



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
ORDENANZA MUNICIPAL
N° 087 /10

12

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, con Registro N° CPL4-1, A FS. 205 más un CD, ingresa a la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, el trámite de "Regularización del Derecho Propietario Municipal de la Quebrada La Hoyada – Tramo comprendido desde el Puente Villa Fátima (línea férrea) hasta el puente peatonal conocido como el Niño" del distrito municipal N° 4; de igual manea sin registro más un CD y planos, con CITE DEP.REG.DEL DERECHO PROPIETARIO N° 155/10 ingresa nota sobre entrega de planos precisados, suscrito por el Jefe de Regularización del Derecho Propietario, la Directora de Regularización y Administración Territorial y el Oficial Mayor Técnico, siendo ambos documentos derivados para su análisis e informe.

Que, a través de Resolución Municipal 16/10 de 29 de Enero del 2010, luego de la revisión de una primera versión del expediente referido a la inscripción del Derecho Propietario de la Quebrada La Hoyada, el H. Concejo Municipal, atendiendo el petitorio de varios vecinos, instruyó al Ejecutivo Municipal, agilice el tratamiento de este tema y realice la división por tramos entre hitos representativos, priorizando el tratamiento del tramo ubicado a la altura del barrio de Villa Rosario.

Que, en ese entendido, cumpliendo la instrucción impartida, adjunto al Cite Despacho N° 0439 de 15 de julio del 2010, con registro N° CPL4-1, a Fs. 205 y un CD, es remitido por la Alcaldesa Municipal, el trámite de "Regularización del Derecho Propietario Municipal de "La Quebrada La Hoyada – Tramo comprendido desde el Puente Villa Fátima (línea férrea) hasta el puente peatonal conocido como el Niño" del Distrito Municipal N° 4 con una superficie de 16.881,71 mts2.

Que, dicho expediente fue elaborado por el personal técnico y legal de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario, adjuntando todos los informes requeridos como el informe topográfico INFOR. TOP. JRDP N° 06/2010, informes Legales N°60/09, 71/10 y N° 463/10 e Informe Técnico N° 01/2010

Que, según Informe Legal N° 60/09 de 28 de agosto de 2009 (fojas 46), la abogada de Saneamiento Legal, correspondiente a la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario, establece que el Gobierno Municipal de la ciudad de Sucre, debe dar cumplimiento al mandato dispuesto en el Art. 6to. De la Ley N° 2372, relacionado a la inscripción del derecho de propiedad municipal en Derechos Reales, con la finalidad de resguardar la propiedad de sus predios, para así hacer prevalecer ante terceros.

Que, en ese entendido, el tramo a ser intervenido corresponde a parte de la quebrada denominada LA HOYADA, misma que se encuentra emplazada al Sur de la ciudad de Sucre, dentro de los distritos catastrales 2, 3 y 21, zona Huayra Pata, corriendo sus aguas desde el Barrio La Prosperina, cruzando los Barrios de la Hoyada, Villa Rosario y Villa Fátima, hasta desembocar las mismas en el Rio Quirpinchaca.

Que, el informe topográfico Infor.Top. JRDP N° 06/2010 (fojas 101) señala que se realizó el levantamiento de 84940,40 m2, siendo la superficie de registro 16.881,71 m2, correspondiendo al tramo **desde el Puente Villa Fátima (línea férrea) hasta el puente peatonal conocido como el Niño**, presentando el terreno una topografía accidentada reflejada en las curvas de nivel graficadas con un metro de distancia de una a otra.

Que, el informe técnico CITE N° 01/2010 de 26 de abril del 2010 (fojas 137) claramente establece que en una aerofotogrametría del año de 1998 se verifica la existencia de la quebrada, en la que se realizaron diferentes trabajos por el Gobierno Municipal de Sucre, entre ellos el poteo y consiguiente

Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Página 2 de 5
OM N°087/10

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

relleno. De igual manera en una imagen satelital del año 2006 se advierte que se conservan rastros de las características naturales propias de una quebrada, como la existencia de lechos, pendientes mayores al 40%, arbustos y corrientes de agua, por lo que puede concluirse que innegablemente este espacio corresponde a un área de quebrada.

Que, la Asesora Legal de Saneamiento Legal de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Municipal, en virtud de los alcances del Art. 84 y 85 de la Ley N° 2028 de Municipalidades, expresa que los bienes municipales, que son de dominio público, corresponden al Gobierno Municipal y son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad, son inalienables, imprescriptibles e inembargables y en esta categoría están los referidos a riachuelos, torrenteras y **quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento**, con una franja de seguridad de 6 metros de ancho, medidos a partir del coronamiento.

Que, cursa en el expediente el Certificado de Propiedades emitido por la Oficina de Derechos Reales de Chuquisaca, donde consta que no se tiene inscrito ningún derecho de propiedad a nombre del Gobierno Municipal de Sucre de la quebrada la Hoyada, por lo tanto se expide el certificado de No propiedad (negativo, de fecha 27 de agosto de 2009).

Que, el Informe Técnico N° 01/2010 de 26 de abril del 2010, (fojas 137) emitido por el Técnico de Saneamiento Físico de la Jefatura de Regularización de Derecho Propietario Arq. Rodrigo Ríos Vacaflores, dirigido al Jefe de Regularización del Derecho Propietario Arq. Gioconda Barrios, con relación a la ubicación, establece que el tramo de la quebrada La Hoyada se encuentra al Sur oeste de la ciudad de Sucre, Distrito Catastral 21 Zona de "El Tejar" en el sector de Villa Fátima como inicio, recorriendo el Ex- Campamento Ferroviario hasta Villa Rosario, adjunta fotografías satelitales, fotografías de los sectores y copias simples de mosaicos catastrales y planos aprobados en el sector.

Que, Asimismo en las instancias técnicas del Ejecutivo Municipal, hacen una relación de los predios colindantes, presentando fotografías, testimonios de derechos propietarios, notificaciones realizadas, copias simples de loteamientos aprobados y mosaicos catastrales, estos últimos se encuentran reflejados en la planimetría presentada de la Quebrada; y por último manifiestan que los loteamientos aprobados son respetados en el presente proyecto.

Que, el Informe Técnico Cite N° 01/2010 (fojas 137) señala como colindantes a la quebrada:

1. En el comienzo del área de intervención tenemos el Proyecto de Reordenamiento de lotes de la zona de El Tejar, sector de Villa Fátima, aprobado mediante Resolución N° 162/91.
2. Continuando el curso de la quebrada aguas arriba tenemos el proyecto de División y Partición de Marcelina Paniagua Vda. De Cardozo, aprobado el 27 de julio de 1984, Distrito Catastral N° 21.
3. En inmediaciones del sector de intervención (lado Sur-este) tenemos el Loteamiento de Roberto Reyes, Distrito Catastral N° 21.

Que, por informe de Estudio Geológico del Sector (fojas 153) se establece que la geomorfología corresponde a terrazas aluviales y colinas de suelo limo arcillo y areno arcilloso semicompacto con un porcentaje alto de material orgánico por la cantidad de vegetación, en cuanto a la hidrogeología señala que el sistema de drenaje del área está compuesto **principalmente por una quebrada de aguas semi-permanentes**.

Que, de acuerdo al INFORME LEGAL D.J. N° 463/10 de 14 de julio de 2010, emitido el Lic. Víctor Hugo Medrano, el VºBº del Lic. Edwin Adolfo Falón U., de la Dirección Jurídica del G.A.M.S. concluye indicando que el presente trámite denominado proyecto de "Regularización de Derecho Propietario dependiente de la Dirección de Regularización y Administración Territorial, se ajusta a normas dispuestas por la Ley de Municipalidades N° 2028 en su Art. 85 y la Ley 2372, conforme se infiere de la documentación adjunta en el presente trámite. Estableciendo como regularización del Derecho Propietario del Municipio de Sucre, una superficie de 16.881,71 mts², en la Quebrada La Hoyada,



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Página 3 de 5
OM N°087/10

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

en el tramo comprendido desde el Puente Villa Fátima (línea férrea) hasta el puente peatonal conocido como el Niño" del Distrito Municipal N° 4.

Que, a través de CITE DEP.REG. DEL DERECHO PROPIETARIO N° 155/10 suscrito por el Jefe de Regularización del Derecho Propietario, la Directora de Regularización y Administración Territorial y el Oficial Mayor Técnico, de forma complementaria son remitidos los planos técnicos ajustados correspondientes a la inscripción de la quebrada La Hoyada en el tramo que nos ocupa, vale decir, desde el Puente Villa Fátima (línea férrea) hasta el puente peatonal conocido como el Niño", realizando en estas planimetrías, la precisión del dato que corresponde a identificar claramente el coronamiento de la quebrada.

Que, cumpliendo instrucciones del H. Concejo Municipal a partir de fecha 30 de Julio del año 2010, se ha comunicado a la población la existencia del trámite referido, para que las personas que se sientan afectadas o posean terrenos aledaños, puedan apersonarse por las oficinas de la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente del H. Concejo Municipal, para formalizar sus observaciones o manifestar su oposición si se perjudicara sus intereses.

Que, de acuerdo a la certificación de 16 de Agosto del 2010 de la Gerente Administrativa de Radio Encuentro, se conoce que se publicó hasta el 13 de Agosto del presente año, dicha comunicación, a través de la citada emisora radial y, al no haberse presentado oposición alguna se considera superado este aspecto.

Que, el presente proyecto se ha sustentado en el Art. 339 p-II de la Constitución Política del Estado Plurinacional; Art. 85 del Código Civil, Art. 84 y 85 de la Ley de Municipalidades N° 2028; Arts. 6° y 7° de la Ley de Regularización del Derecho Propietario Urbano N° 2372 y el D.S. N° 27864 que Reglamenta la Ley N° 2372 en su Art. 3°, habiéndose sustentado en forma suficiente y sostenible sobre el derecho municipal.

Que, según la Ley N° 2372 de Regularización del Derecho Propietario Urbano, de 14 de mayo de 2002, en su Art. 6° párrafo segundo, expresamente dispone que los Gobiernos Municipales, están obligados a inscribir el derecho de propiedad de sus predios en Derechos Reales y las leyes que declaran la Propiedad Municipal, constituyen título suficiente para su inscripción, de pleno derecho, sin requerir información o documentación adicional en caso de controversia judicial de mejor derecho, que podría suscitarse entre el Gobierno Municipal y particulares, la Autoridad jurisdiccional reconocerá la oponibilidad ante terceros de la propiedad municipal, desde el momento de la existencia de la disposición legal que determine que el predio en conflicto es propiedad municipal. *"Las Autoridades Judiciales y Administrativas, bajo responsabilidad, están prohibidas de asignar derechos propietarios a terceros sobre los predios de Propiedad Municipal declarados por Ley"*.

Que, asimismo el Art. 7° de la Ley N° 2372, dispone la obligación de las municipalidades de registrar en Derechos Reales los predios de Propiedad Municipal, estableciendo que aquellos Gobiernos Municipales que incumplan lo dispuesto por esta norma o que no hagan cumplir lo establecido en el Art. 6° de la indicada Ley, sufrirán la reducción de sus recursos de coparticipación tributaria, en calidad de penalidad. Estableciendo asimismo en su Art. 10° que la fe pública sobre los Derechos Propietarios, será otorgada exclusivamente por Derechos Reales. Para dicho fin, Derechos Reales contará con un sistema único de registro de Folio Real cuya información literal, será concordante y consistente con la información gráfica.

Que, el Decreto Supremo N° 27864, Reglamento a la Ley N° 2372, en su Título VI, Disposición Final cuarta referente al Registro de Propiedades Municipales, establece que para proceder al registro de propiedades municipales en la Oficina de Derechos Reales, carentes de antecedentes dominiales, debe contar con una Ordenanza Municipal en aplicación del Artículo 85 de la Ley N° 2028 y el Art. N° 6 de la Ley N° 2372, en la que se establezca como bien de Dominio Municipal el área identificada como tal, siendo esta declaración título suficiente para proceder al Registro e Inscripción en Derechos Reales, estando exentos de pago por Inscripción y Registro de conformidad con el Artículo 132 de la Ley No. 2028 de Municipalidades.

Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4 de 5
OM N°087/10

Que, para proceder al registro de propiedades municipales por ante la Oficina de Derechos Reales, carentes de antecedentes dominiales, debe emitirse Ordenanza Municipal en aplicación del Art. Art. 85° de la Ley N° 2028 de Municipalidades y el Art. 6° de la Ley N° 2372, en el que se establezca como bien de dominio municipal el área identificada como tal, siendo suficiente título para proceder al registro e inscripción en Derechos Reales, estando exento de pago por inscripción y registro, conforme establece el Art. 132 de la Ley N° 2028 de Municipalidades.

Que, de la información remitida, se infiere que se han dado cumplimiento a las normativas aplicables como de las Leyes y Reglamentos dispuestos al efecto, como se tiene claramente establecido en la parte considerativa de la Presente Ordenanza Municipal.

Que, es atribución del Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, el dictar y aprobar normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo; conforme dispone el Art. 12 numeral 4 de la Ley N° 2028 de Municipalidades.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE.

Art.1° APROBAR el proyecto denominado: "Regularización del Derecho Propietario Municipal de La Quebrada La Hoyada – Tramo comprendido desde el Puente Villa Fátima (línea férrea) hasta el puente peatonal conocido como el Niño" del distrito Catastral 21, Distrito Municipal N° 4, elaborado por la Oficialía Mayor Técnica y la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario, con la siguiente relación de superficie, que se halla graficada en la respectiva planimetría y que es parte inseparable de la presente Ordenanza Municipal.

Superficie para la regularización del derecho propietario municipal.	16.881,71 mts 2.
--	------------------

Art.2° INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para que en el tiempo más breve posible y con carácter de urgente, mediante las instancias que corresponda; previo cumplimiento de los trámites administrativos y legales; proceda a Inscribir en el Registro de Derechos Reales de Chuquisaca, el derecho propietario a favor del Gobierno Autónomo Municipal de la Sección Capital Sucre de: "La Quebrada La Hoyada – Tramo comprendido desde el Puente Villa Fátima (línea férrea) hasta el puente peatonal conocido como el Niño", del Distrito Municipal N° 4, con una superficie de 16.881,71 mts2., misma que se encuentran debidamente graficada en los planos adjuntos, que en original forman parte inseparable de la presente Ordenanza Municipal.

Art.3° El Ejecutivo Municipal queda encargado de señalar adecuadamente el área destinados a uso público, para conocimiento de los vecinos que se encuentran en forma aledaña a la quebrada, los pobladores en general, para el resguardo de posibles invasiones futuras.

Art.4° El Ejecutivo Municipal a través de la Jefatura de Regularización de Derecho Propietario, una vez concluido el trámite, debe remitir al Concejo Municipal una copia de los actuados del trámite instruido en el Art. 2° de la presente Ordenanza Municipal, así como de los documentos de inscripción de dichas áreas en el Registro de Derechos Reales de Chuquisaca, a favor del Gobierno Autónomo Municipal de la Sección Capital Sucre.

Art.5° Concluido el presente trámite, las instancias técnicas del Ejecutivo Municipal debe realizar el proyecto de "Diseño Viario y Asignación de Uso de Suelo de: "La Quebrada La Hoyada – Tramo comprendido desde el Puente Villa Fátima (línea férrea) hasta el puente peatonal conocido como el Niño", del Distrito Municipal N° 4, con una superficie de 16.881,71 mts2. Sea con carácter de urgencia.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Art.6° La Ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los 15 días del mes de septiembre del año dos mil diez.

Lic. Domingo Martínez Cáceres
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL



Profa. Arminda Corina Herrera González
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Plenario Consistorial a los 16 días del mes de septiembre del año dos mil diez.

Lic. Verónica Berrios Vergara
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE

